



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 1 de 8

ADVERTENCIA
CSV-AI-ADV-AF-2024-03

Señores
Miembros de Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Advertencia **CSV-AI-ADV-AF-2024-03** sobre la aprobación de las nuevas condiciones financieras del préstamo de JAPDEVA

Estimados señores:

Considerando las facultades que el inciso d) del artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292¹ (LGCI), otorga como parte de las competencias de las Auditorías Internas al indicar: “*Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*”, y en apego a lo indicado en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, referido a la labor independiente, objetiva y asesora; esta Auditoría ha estimado procedente y oportuno emitir la presente advertencia sobre la aprobación por parte de la Junta Directiva del Cosevi, de las nuevas condiciones financieras del préstamo de JAPDEVA, **a fin de evitar la materialización de riesgos asociados incumplimientos normativos, que debilitan las actividades de control y compromete el patrimonio de la Institución.**

Los servicios de advertencia son una herramienta utilizada por las Auditorías Internas para prevenir a la Administración Activa, sobre eventuales riesgos en asuntos enteramente de su competencia, motivándola a la adopción e implementación de medidas inmediatas que, le ayuden a prevenir o mitigar los riesgos advertidos en función de un análisis normativo y técnico debidamente sustentado de la situación advertida, que le permita tomar decisiones más informadas y más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. Así como alcanzar

¹ Ley N°. 8292, Ley General de Control Interno (LGCI) publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 169 del 04-09-2002. La norma puede ser consultada en la siguiente dirección
http://www.pgrweb.go.cr/sci/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49185&nValor3=52569&strTipM=TC



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 2 de 8

los objetivos pretendidos, sin debilitar el ambiente de control interno y sin que se menoscaben o comprometan, la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

1. Antecedentes

Mediante acuerdo adoptado en el artículo VII de la Sesión 3020 del 16 de setiembre del 2020, de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y acuerdo adoptado en el artículo único de la Sesión Extraordinaria N° 18 del 17 de setiembre del 2020 de la Junta Directiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), aprobaron el **CONTRATO DE PRÉSTAMO, TRANSFERENCIA POR PARTE DEL COSEVI A JAPDEVA DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCTO DEL USO DEL SUPERAVIT LIBRE ACUMULADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA ORDENADA EN EL ARTÍCULO 5 Y SIGUIENTES DE LA LEY 9764**, para la transferencia de ₡6.500.000.000,00 (Seis mil quinientos millones de colones) de superávit libre del COSEVI a JAPDEVA, cuyas condiciones financieras se encuentran estipuladas en la cláusula segunda de dicho contrato de préstamo, según el siguiente detalle:

"CLAUSULA SEGUNDA: Del plazo para la cancelación de la deuda: El plazo para la cancelación de la deuda será de 10 años, con un período de gracia de 4 años, a partir del día siguiente del giro de la transferencia de los fondos.

El pago del principal empezará a regir a partir del día siguiente del vencimiento del período de gracia de 4 años, incluyendo los intereses que se acumulen a partir de esa fecha durante el período establecido para la cancelación total de la deuda, de acuerdo con la tabla de amortización que se consigna en la cláusula Cuarta del presente Contrato.

Las condiciones financieras definidas para el pago del préstamo son las siguientes: tasa de interés del 4,50% anual, correspondiente a la tasa básica pasiva vigente al 16 de setiembre del 2020 (3,50%), más un 1% de costo financiero. Las condiciones financieras deberán ser revisadas y ajustadas una vez finalizado el período de gracia, de previo a que JAPDEVA deba iniciar con el pago del préstamo, y serán revisadas y actualizadas de forma semestral."

El resaltado no es del original.



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 3 de 8

El 06 de setiembre de 2024, la Dirección Financiera del Cosevi, mediante oficio CSV-DF-0295-2024, remitido al Lic. Jorge García Calvo, Gerente General de JAPDEVA, inició la gestión de cobro indicando que, el periodo de gracia, vencía el 23 de setiembre del 2024 y le comunica la propuesta de las nuevas condiciones financieras según la variación de la tasa básica pasiva, de acuerdo con la cláusula citada previamente, solicitando el criterio de esa entidad con respecto al ajuste propuesto.

Con oficio PEL-1452-2024 del 12 de setiembre del 2024, dirigido al Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes, y remitido a este Consejo mediante Traslado de Correspondencia DM-TC-2024-2095, del 18 de setiembre del 2024, JAPDEVA solicita la readecuación de la deuda, proponiendo las siguientes condiciones:

- Ampliar el período de gracia de 4 a 7 años.
- Extender el plazo para el pago total de la deuda de 10 a 15 años.

Finalmente, con oficio CSV-DF-0315-2024 del 27 de setiembre de 2024, la Dirección Financiera del Cosevi, acatando instrucciones de la Dirección Ejecutiva, le informa al Lic. Jorge García Calvo, Gerente General de JAPDEVA lo siguiente:

*"(...) la Junta Directiva de este Consejo **conoció y aprobó**, en la sesión celebrada el 25 de setiembre del 2024, la solicitud para la readecuación de deuda formulada con el oficio PEL-1452-2024 del 12 de setiembre del 2024, dirigido al Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes, mediante el cual se solicita modificar las condiciones del contrato de préstamo de recursos financieros suscrito entre COSEVI y JAPDEVA el 23 de setiembre del 2020, de la siguiente forma:*

- *Ampliar el período de gracia de 4 a 7 años.*
- *Extender el plazo para el pago total de la deuda de 10 a 15 años, por lo que el período de pago se extendería de 6 a 8 años.*

A pesar de que dicha solicitud fue aprobada por parte de la Junta Directiva, no se contó con el quorum suficiente para dar firmeza al Acuerdo, por lo que el mismo quedará en firme hasta el 02 de octubre del presente año, y será comunicado posteriormente. (...)"

El resaltado no es del original.



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 4 de 8

2. Aspecto detectado por la Auditoría Interna a reportar a la Administración:

De conformidad con lo establecido en la Ley 9764 “*Ley de Modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Servidoras*”, publicada en el Alcance N°. 225 a la Gaceta N°. 197 del 17 de octubre de 2019, esta Auditoría Interna considera que las nuevas condiciones financieras propuestas por JAPDEVA para el pago de préstamo que adeuda y conocidas por este Cuerpo Colegiado el 25 de setiembre de 2024, generan incertidumbre en cuanto lo siguiente:

2.1. Ampliación de periodo de gracia de 4 a 7 años

El nuevo periodo de gracia propuesto por JAPDEVA de 7 años, presenta un exceso en el límite establecido, a la luz del artículo No 6 de la Ley 9764 de previa cita, que estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 6- Devolución

Los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, y que sean girados por el Ministerio de Hacienda, serán registrados por Japdeva como financiamiento interno por períodos de cinco años y deberá mantenerlos por separado de cualquier otro ingreso que perciba, garantizando con esto la trazabilidad en el uso de los recursos aportados por el Ministerio de Hacienda.

*Japdeva deberá reintegrar estos recursos financieros al Estado, para lo cual el Ministerio de Hacienda deberá establecer las condiciones del financiamiento, incluyendo pagos anuales, **periodo de gracia hasta de cinco años** y un plazo adicional no mayor de veinte años. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos financieros recibidos deberán ser cancelados en efectivo; además, las cuotas serán escalonadas en períodos de cinco años.”*

El resaltado no es del original.

Como se extrae de la normativa supra citada, el límite establecido para un periodo de gracia, no puede exceder los 5 años, por lo tanto, siendo que JAPDEVA ya disfrutó de un periodo de gracia de 4 años, la solicitud de ampliación, según dicha norma no podría ser mayor a 1 año, a efectos de completar el plazo establecido.



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 5 de 8

Es importante indicar, que este aspecto, también llamó la atención de la Lic. Marcela Bonilla González, Fiscalizadora del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (CGR), quien mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre del 2024, le indica al Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero de Cosevi, con copia al Dr. Carlos Rivas Fernández, Director Ejecutivo a.i., así como a esta Auditoría lo siguiente:

“(...) me llama la atención que solicitan un plazo más allá de lo establecido por ley como periodo de gracia.”

Al respecto el Director Financiero, mediante correo electrónico 25 de setiembre 2024, le responde lo siguiente:

“Es criterio de este Consejo que esa disposición no aplicaría para los recursos girados al amparo del artículo 5 de la misma Ley, correspondientes al Superávit Específico del COSEVI, los cuales no fueron girados por el Ministerio de Hacienda sino por parte de este Consejo.”

Ante la respuesta del Lic. Valerio Rojas, la Lic. Bonilla González, le indica:

“(...) sobre este tema no conozco la posición de la Contraloría General en relación con lo que se va a discutir hoy en el COSEVI, pero le adjunto el oficio N° 14532 (DFOE-IFR-0602) de fecha 24 de septiembre de 2020 en calidad de antecedente sobre el tema.”

Esta Auditoría analizó el Oficio N.º 14532 (DFOE-IFR-0602) emitido por la CGR, evidenciando que en el punto No. 3 (Otros Asuntos) de dicho documento, se indica que es responsabilidad de las partes (Cosevi y JAPDEVA), gestionar las acciones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para que esa cartera ministerial **establezca** las condiciones financieras y emita los avales correspondientes según la normativa de cita.

Adicionalmente, con oficio DVME-0485-2020 del 21 de setiembre de 2020, emitido por Lic. Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio Hacienda, brindó respuesta al oficio PEL-571-2020, de fecha de 18 de setiembre de 2020 remitido por la Lic. Andrea Centeno Rodríguez, Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, indicando lo siguiente:



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 6 de 8

“(...) En primera instancia se señala que el convenio ya ha sido suscrito, según la información contemplada en el mencionado oficio. Al respecto, se hubiese esperado que la consulta sobre las condiciones financieras se realizara previo a la suscripción del Contrato; sin embargo, a continuación se hará referencia a la tasa de interés pactada. (...)”

“(...) El convenio prevé la revisión de las condiciones financieras pactadas semestralmente y cuando finalice el periodo de gracia, se sugiere que en caso de variar la referencia, el margen pactado o cualquier otra condición financiera deben remitir nuevamente la consulta a este Ministerio.”

El resaltado no es del original.

Finalmente, ante consulta realizada por esta Auditoría el 01 de octubre de 2024, sobre la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda de las nuevas condiciones financieras del préstamo otorgado a JAPDEVA, el Lic. Sergio Valerio Rojas indicó:

“Como bien se indica en el oficio CSV-DF-0315-2024, el acuerdo de aprobación de parte de la Junta Directiva no ha quedado en firme. Una vez que el acuerdo tenga la firmeza requerida, se procederá a comunicar al Ministerio de Hacienda la variación en las condiciones aprobadas, para su valoración.”

3. Riesgos

Al respecto, la Auditoría Interna identificó los riesgos asociados, mismos que se detallan a continuación:

- a. Riesgo que no se tenga certeza sobre la interpretación correcta del plazo para el periodo de gracia, establecido en el artículo N°. 6 de la Ley 9764.
- b. Riesgo de suscribir una adenda al contrato, modificando las condiciones financieras del préstamo otorgado a JAPDEVA, sin contar con el aval del Ministerio de Hacienda.
- c. Riesgo de incobrabilidad de los ¢ 6.500.000.000,00 (Seis mil quinientos millones de colones) otorgados en préstamo a JAPDEVA, dada la situación financiera que enfrenta dicha Institución en la actualidad, tal y como lo indica el Lic. Jorge García Calvo, Gerente General, en el oficio GG-09-2024-702, del 10 de setiembre de 2024.



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 7 de 8

4. Normativa

- Ley 9764 “Ley de Modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Servidoras”
- Ley 8131 “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.
- Ley 8292 “Ley General de Control Interno”.
- N-2-2009-CO-DFOE Normas de Control Interno para el Sector Público.

5. Solicitud

Ante lo descrito y de conformidad con el Artículo N°22 – Competencias, de la Ley General de Control Interno N°8292 inciso d) **se le advierte** sobre la necesidad de valorar para efectos de toma de decisiones por parte de este Cuerpo Colegiado, lo indicado en la Ley 9764, en el DFOE-IFR-0602 de la CGR y en oficio DVME-0485-2020 del Ministerio de Hacienda, en cuanto a gestionar ante dicho ministerio, el establecimiento las condiciones financieras y los avales correspondientes, según lo solicitado por JAPDEVA.

Este servicio se brinda sin perjuicio, de las competencias de seguimiento y la atención posterior que le competen a esta Auditoría Interna, conforme con la Ley General de Control Interno.

Finalmente, se le recuerda que a fin de garantizar el control público asociado con la acción estatal establecida en el Artículo N° 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como con el numeral N° 7 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la información relacionada con hechos y conductas de los funcionarios públicos es de interés público. En consecuencia, la presente advertencia es de interés público y en virtud de esa condición puede ser publicado en el apartado de “Red de Transparencia” de la página web del COSEVI.



San José, miércoles, 2 de octubre de 2024

CSV-AI-R-0020-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 8 de 8

Sin otro particular.

Cordialmente,
AUDITORÍA INTERNA

MBA. Sharon Retana Morales
Auditora Interna a.i.
Consejo de Seguridad Vial

SRM/gcj/jlh

ANEXOS 1- CSV-DF-0295-2024 CxC JAPDEVA
2- PEL-1452-2024 Soli. Readecuación
3- DM-TC-2024-2095-COSEVI
4- CSV-DF-0315-2024 Respuesta PEL-1452-2024
5- DFOE-IFR-0602
6- PEL-571-2020-JAPDEVA
7- DVME-0485-2020 Respuesta PEL 571-2020
8- GG-09-2024-702 Solicitud readecuación de deuda de Cosevi-DIF-1008-2024

C.

Secretaría de Junta Directiva.
Dr. Carlos Rivas Fernández, Director Ejecutivo a.i.
Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero.
MBA. Silvia Salas Vásquez, Auditora Interna.
Lic. Gabriela Calvo Jiménez Jefe del Área de Auditoría Financiera.
Archivo